



# RESOLUCIÓN No. 1822 DE 2020 6 de mayo

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2020, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoria externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones, si las hubiere, al partido político con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y en los numerales 6º y 7º del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso 2º del artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

(...)

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir los recursos de financiación de funcionamiento asignados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el artículo 16 de la ley 1475 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica."

Que, para la destinación de los recursos de financiación de funcionamiento, el artículo 18 de la misma Ley 1475 de 2011, indica:

"ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución Política Colombia y el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, tiene la facultad de adelantar investigaciones administrativas a las organizaciones políticas y la competencia para imponer sanciones en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el Congreso de la República expidió el **Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** "Por medio del cual

se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su artículo transitorio 1º:

"(...)

Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal"

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración".

Que el inciso cuarto del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 establece:

"(...)

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

- 1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos."
- 2. Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos."

Que de acuerdo con el **No. DF-GP-016** del 15 de enero de 2020, suscrito por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, existe una apropiación presupuestal destinada para el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS** (\$7.733.692.426) **M/L**.

Que, en consecuencia, en la presente resolución se procede a realizar la distribución de la suma correspondiente al **Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Transitorio 1º del Acto Legislativo 003 del 23 de mayo de 2017.

Que mediante oficio CNE-AIV-755-2020 del 13 de febrero de 2020, suscrito por la asesoría de inspección y vigilancia, se informó que el número de partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente asciende a un total de dieciséis (16).

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	RES. PERSONERIA
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	No. 004 DE 1986
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	No. 007 DE 1986
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	No. 1305 DE 1997
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	No. 008 DE 1991
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	No. 020 DE 1991
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	No. 018 DE 1992
7	PARTIDO POLÍTICO "MIRA"	No. 0476 DE 2000
8	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	No. 4423 DE 2003
9	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	No. 4426 DE 2003
10	MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA	No. 0037 DE 1986
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	No. 3035 DE 2014
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	No. 1708 DE 2015
13	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	No. 2691 DE 2017
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	No. 3198 DE 2018
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	No. 0575 DE 2019
16	PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A	No. 1748 DE 2019

Que mediante oficio **No. DF-GP-016** del 15 de enero de 2020 suscrito por la doctora Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, existe una apropiación presupuestal destinada para Gastos de Funcionamiento a los Partidos y Movimientos políticos por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$56.587.993.353) **M/L**.

Que la distribución de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2020, quedará así:

#### a. Recursos de Funcionamiento.

De conformidad a lo indicado en el numeral 1º del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo 2017, se procede a dividir el valor asignado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento del año 2020, esto es, CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.587.993.353) M/L., entre quince (15), dando como resultado la cifra bruta de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.772.532.890) M/L.

Que para la presente Resolución existe una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación con CDP No. 53220 de fecha 13 de febrero de 2020, por valor de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.733.692.426) M/L., por lo tanto, resulta necesario adicionar un peso al primer ítem de distribución dando como resultado la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.772.532.891) M/L.

#### b. Financiación del Centro de Pensamiento:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo 2017, a los recursos reconocidos para las demás organizaciones políticas por el Consejo Nacional Electoral, se le deberá calcular el 7% para obtener el valor correspondiente al Centro de Pensamiento del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, dando como resultado la cifra de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.961.159.535) M/L.

	DISTRIBUCIÓN	
FUNCIONAMIENTO FARC	\$3.772.532.891	
CENTRO DE PENSAMIENTO 7%	\$3.961.159.535	
TOTAL	\$7.733.692.426	

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.772.532.891) M/L., para los recursos destinados a la financiación estatal para el funcionamiento del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.961.159.535) M/L., para los recursos destinados a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y el valor reconocido para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.733.692.426) M/L., sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente a la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para la vigencia fiscal 2020.

PARAGRAFO: El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$77.336.924) M/L., la cual resulta de la deducción realizada al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC con derecho a financiación, dando como valor neto a pagar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$7.656.355.502) M/L., como se muestra a continuación:

NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORIA	NETO A PAGAR
Partido Político Fuerza Alternativa	\$7.733.692.426	\$77.336.924	\$7.656.355.502
Revolucionaria del Común – FARC		- 10	8

<sup>\*</sup>Valores ajustados al peso

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se descontarán las cuantías correspondientes a las sanciones existentes al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC a la fecha de la realización del pago de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para recibir los recursos a los que alude la presente resolución, el PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC debe cumplir con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3N. 476 de 2005. De igual forma, está obligado a presentar la rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la vigencia inmediatamente anterior (2019) dentro de los 4 primeros meses del año, conforme a lo contemplado en el artículo 19 de la Ley 1475 de 2011, y asimismo haber obtenido la certificación contable del Fondo Nacional de Financiación Política de los informes presentados y haber informado al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Contra la presente resolución, procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

HERNAN PENAGOS GIRALDÓ

**Presidente** 

JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ

Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena el 6 de mayo de 2020

Proyectó:

Zamira Marcela Gómez Carrillo

Asesora: Fondo Nacional de Financiación Política

Con el apoyo técnico de:

Anamaría Aguirre Silva - Técnico Operativo - FNFP

Alfredo Corcho Parra – Profesional Universitario - FNFP

Revisó:

Luis Eduardo de la Hoz - Profesional Universitario

Grupo de Gestión Jurídica - FNFP